

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302012
Materia	Procedimientos administrativos.
Asunto	Procedimiento administrativo. Obligación de resolver.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 27/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302012, en el que el promotor de la queja manifestó que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la empresa a la que representa y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito de queja se indica que con fecha 29 de septiembre de 2022, el autor de la queja, en representación de la empresa (...), interpuso recurso de reposición ante la Mancomunitat de Municipis de la Vall D'Albaida, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 19 de septiembre de 2022, desestimatorio de la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato de la empresa adjudicataria, y que hasta la fecha no había sido resuelto.

Asimismo, en fecha 30/3/2023 presentó ante la Mancomunitat de Municipis de la Vall D'Albaida, solicitud de establecimiento del precio del contrato conforme a mercado en el periodo de prórroga forzosa del mismo, sin que tampoco haya habido contestación por parte de la Mancomunitat.

Con fecha 3/07/2023 se dictó Resolución de inicio de investigación, siendo admitida a trámite la queja formulada al reunir los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Con esa misma fecha se solicitó a la Mancomunitat de Municipis de la Vall D'Albaida un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la queja.

Remitido el informe por la administración y recibidas las alegaciones por parte del promotor de la queja en fecha 21/09/2023, formulamos las siguientes consideraciones a la MANCOMUNITAT DE MUNICIPIS DE LA VALL D'ALBAIDA:

(...) RECORDAMOS la obligación legal de responder a las solicitudes y recursos administrativos que se interpongan, tal y como determina el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(...) RECOMENDAMOS que, en cumplimiento de la referida obligación, y dado el tiempo transcurrido dicte una Resolución en el menor plazo de tiempo, debidamente motivada y congruente con las peticiones contenidas en el escrito de fecha 30/3/2023, presentado por el promotor de la queja ante la Mancomunitat de Municipis de la Vall D'Albaida, instando el establecimiento del precio del contrato conforme a mercado, en el periodo de prórroga forzosa del mismo, con indicación de expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

(...) RECORDAMOS la obligación legal en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos, que están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

(...) ACORDAMOS que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Hasta el momento, transcurrido el plazo, no hemos recibido contestación a las consideraciones efectuadas, por lo que hemos de concluir que la Mancomunitat de Municipis de la Vall D'Albaida no ha aceptado nuestras recomendaciones.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana